

SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: *Martin Ines Mela*
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: *21 ENE 2014*
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-003/2014
LIBRE GESTION 1G13000222

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED], portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]; y **MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA**, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INNOMED, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad Salvadoreña, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40 literal b) y 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-003/2014** el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a brindar oportunamente servicios de suministro de ojivas intersomaticas lumbares y cervicales de titanio o peek; todo de conformidad al Documento que contiene los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión 1G13000222 y a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la Gestión de Compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos contractuales, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Nº	CÓDIGO ISSS	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD CONTRATADA HASTA POR	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL HASTA POR
1	120702006	OJIVA INTERSOMATICA LUMBAR. DE TITANIO O PEEK. MARCADOR RADIOLOGICO. DIFERENTES MEDIDAS. PAR.	10	\$430.00	\$4,300.00
2	120702010	OJIVA INTERSOMATICA CERVICAL. DE TITANIO O PEEK. CON ANCLA DE TITANIO Y MARCADOR RADIOLOGICO. DIFERENTES MEDIDAS. PAR.	30	\$245.00	\$7,350.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:					\$11,650.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato estará vigente a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. **CUARTA: ORDEN DE INICIO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** El plazo para la ejecución del servicio se contará a partir de la orden de inicio, la cual será otorgada por la Jefatura Médica del Servicio de Neurocirugía, con posterioridad a la suscripción del contrato y de acuerdo al subnumeral 1.2 de los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la referida Libre Gestión. **QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. A) FORMA DE PAGO.** Crédito 30 días. El pago del servicio será mensual y el ISSS pagará únicamente por los implantes colocados. **B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el ISSS ha contratado con Citibank de El Salvador, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el ISSS. **C) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada por el responsable de la recepción (factura deberá emitirse mensualmente por cantidad de servicios realizados); 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de UACI; 3) Acta de recepción original, firmada y sellada a satisfacción del ISSS; 4) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora por pago de obligaciones del Régimen de Salud ISSS y de cualquier otra mora con el

ISSS, y en caso de estarlo, la contratista autoriza al ISSS para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo; 5) Será obligación de la contratista presentar copia de facturas y actas de recepción debidamente firmadas y selladas por el usuario durante la vigencia del contrato a la Sección Libre Gestión-UACI. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Seguimiento Presupuestario del ISSS o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEXTA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Los productos y servicios deberán ser entregados de acuerdo con la programación de procedimientos diarios electivos, para tal efecto la contratista deberá solicitar dicha programación al Jefe de Sala de Operaciones de Hospital General el día previo a la cirugía. **SEPTIMA: REPROGRAMACIÓN Y ANTICIPO.** La entrega de los productos y servicios contratados podrá estar sujeta a reprogramaciones y/o anticipos, para lo cual la contratista deberá ser comunicada unilateralmente por el ISSS. **OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y ENCARGADO DE LA RECEPCIÓN.** El Administrador del contrato será el Director del Hospital del centro de atención o la persona que él designe, quien será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la contratista de incumplimientos observados; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá notificar a Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** a) El personal de la contratista debe tener un trato de respeto, cortesía y calidez para con los derechohabientes y empleados del ISSS; b) Deberá atender los llamados por consulta de los usuarios, dando asesoría al médico tratante y al Centro de Atención sobre el servicio prestado; c) Deberá proporcionar el Servicio cuando le sea requerido, aún en casos de emergencia incluyendo días de asueto, es decir, servicio de 24 horas; d) En el caso de requerirse reubicación o retiro de un servicio, este deberá ser prestado sin costo adicional por la contratista; e) Debe contar con recursos, insumos e instrumental

necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios contratados; f) Presentar al Director del Centro de Atención plan contingencial que pondrá en marcha para no interrumpir el servicio en casos fortuitos o fuerza mayor; g) Debe presentar el inventario del instrumental y equipo con el que brindará el servicio a la jefatura de Sala de Operaciones del Centro de Atención; h) La contratista deberá entregar el producto a utilizar para brindar el servicio en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto; i) Deberá contar durante todo el plazo del contrato con una reserva de productos adecuados, que permita atender la demanda de los centros de atención; j) La contratista deberá poner a disposición al momento de realizar la cirugía, todas las medidas alternativas disponibles de los implantes de columna a utilizar en el proceso, para que el neurocirujano seleccione según la medida que requiere el paciente. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, a lo descrito en los términos que rigen la contratación, a lo consignado en el presente contrato y demás documentos contractuales mencionados en este instrumento. **DECIMA: ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** a) Los productos deberán ser entregados de acuerdo con la programación de procedimientos diarios electivos, para tal efecto la contratista deberá solicitar dicha programación al Jefe de Sala de Operaciones de Hospital General el día previo a la cirugía; b) La entrega de los diferentes componentes en todas sus medidas, instrumental, e insumos al Servicio de Arsenal deberá hacerse con una lista que especifique cada uno de los mismos, la fecha de entrega, fecha de vencimiento del material protésico, la fecha de la cirugía, el nombre del médico, el nombre del paciente en quien será utilizado; la lista será firmada de recibido por el Técnico de Arsenal del Hospital y de entregado por parte del personal de la contratista, quién guardará la lista original y proporcionará una copia al Técnico de Arsenal; c) El Técnico de la contratista entregará el material e instrumental quirúrgico al técnico del arsenal del ISSS, el día previo a la cirugía electiva, antes de las 4 p.m.; este deberá entregarse limpio y seco para su respectiva esterilización; caso contrario el Técnico de Arsenal del ISSS podrá rechazar dicho instrumental; d) Previo a la cirugía, la entrega del instrumental estéril por parte del servicio de Arsenal hacia el técnico de la contratista deberá efectuarse con la lista original con que se

recibió el instrumental y al finalizar la entrega dicha lista quedará en poder del Técnico de Arsenal; e) Solamente durante el lapso en que el instrumental esté documentado, según lista, en poder del Hospital, el ISSS o su personal asumirán la responsabilidad sobre pérdidas. Fuera de ese lapso, es responsabilidad exclusiva de la contratista tanto la custodia como la limpieza del instrumental proporcionado para la colocación de los materiales, en especial al finalizar la cirugía; f) El técnico especialista que asista al médico en la cirugía deberá presentarse al menos 15 minutos antes de la hora a la que ha sido programada la cirugía; g) La contratista recibirá pago solo de los servicios utilizados y de los materiales implantados en el paciente; h) En caso de darse la suspensión de un procedimiento quirúrgico por responsabilidad de la contratista, será tomada como incumplimiento de contrato. La contratista deberá presentar justificación escrita del incumplimiento al administrador del contrato quien valorará la aceptación o no de la misma; en el caso de que la justificación presentada no sea aceptada el administrador del contrato procederá a notificar de dicho incumplimiento al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto una Garantía de Cumplimiento de Contrato. Dicha Garantía deberá presentarse en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor, asimismo deberá tener una vigencia igual a la del contrato más tres meses adicionales y su emisión debe ser por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Igualmente se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato, Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones

contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** Para garantizar la calidad de los servicios y/o bienes entregados la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de un año contado a partir de la recepción final de los servicios y bienes contratados de conformidad con el Acta de Recepción final. Esta garantía deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la última acta de recepción de los servicios y bienes contratados. La GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los servicios y/o bienes proporcionados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo señalado constituye un incumplimiento a los términos del contrato, por lo que el ISSS hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, lo cual ha sido leído, entendido y aceptado expresamente por parte de la contratista. En caso de incumplimiento esta garantía se hará efectiva sin perjuicio de lo establecido en el Código Civil. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES estará vigente por un año contado a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DECIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus

anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión. f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA QUINTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicios y/o bienes diferentes a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad solicitados; c) Por el rechazo de los servicios y/o bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo, en el contrato; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA SEXTA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se

determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DECIMA SEPTIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DECIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio y/o bien contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador del Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios y/o bienes que hayan presentado vicios o deficiencias. **DECIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la Contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE**

CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGESIMA PRIMERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y comprendido el objeto y lineamientos de la referida Libre Gestión y se sujeta a lo dispuesto en los mismos. **VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil catorce.


DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA.
DIRECTOR GENERAL - ISSS

[REDACTED]
LICDA. MARIA INES MARTINEZ QUINTANILLA
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y nueve minutos del día seis de enero de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] y de [REDACTED], persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED], quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO**

SOCIAL, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; y por otra parte la Licenciada **MARIA INÉS MARTÍNEZ QUINTANILLA**, de [REDACTED] de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa, Mercantil y Judicial de **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INNOMED, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], a quien se denominará “**LA CONTRATISTA**”, cuyas personerías adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTITRÉS CLAUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; el monto del contrato es hasta por la cantidad de **ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo, la suscrita Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día





once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL

ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para otorgar contratos como el que antecede y actos como el presente. **C)** De ser legitima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **MARÍA INÉS MARTÍNEZ QUINTANILLA**, por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial otorgado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las quince horas y diez minutos del día seis de Diciembre de dos mil once, ante los oficios del Notario LUIS ALONSO MEDINA LOPEZ, por el Licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de Ejecutor Especial de **INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INNOMED, S.A. DE C.V.**, en donde se faculta a la compareciente, señora MARIA INÉS MARTÍNEZ QUINTANILLA, para que en nombre y representación de la referida sociedad pueda suscribir instrumentos como el que antecede; dicho Poder se encuentra inscrito bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, el Notario autorizante dio fe de ser legitima y suficiente la personería con la que actúo el Licenciado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de Ejecutor Especial de la referida sociedad, por haber tenido a la vista: i) el Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de dicha sociedad otorgada en esta ciudad a las doce horas del día veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Benjamín Valdez Iraheta, inscrita en el Registro de Comercio al Número DOS del Libro UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA del Registro de Sociedades, de la cual consta que su naturaleza, denominación, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra la de otorgar actos como el objeto del instrumento que antecede, que la Junta General de Accionistas se encuentra facultada para nombrar Ejecutores Especiales con el propósito de formalizar sus acuerdo; ii) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintitrés de Junio de dos mil diez, ante los oficios notariales de la Licenciada CELIA ELIZABETH LUNA, por medio de cuyo instrumento se modificaron las cláusulas relativas a: la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio, capital mínimo, valor nominal de las acciones, inscrita al número SESENTA Y NUEVE del libro DOS MIL SEISCIENTOS



TREINTA Y TRES del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día dieciocho de Octubre de dos mil diez; iii) Certificación del Acta de Junta General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en esta ciudad, a las diecinueve horas con quince minutos del día veintiséis de Julio de dos mil once, extendida por el secretario de dicha Junta General, Señor Hugo Samuel Serrano Zelayandía, el día veintiocho de Julio de dos mil diez, y de la cual consta en el punto III de carácter ordinario, se autorizó el otorgamiento del citado poder a favor de la compareciente; b) Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social de INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INNOMED, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veintiuno de Octubre de dos mil once, ante los oficios notariales de PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en la que se hace constar que el plazo de duración de la Junta Directiva en funciones a partir de esa fecha será de siete años, dicho testimonio se encuentra inscrito al número SETENTA Y UNO del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Certificación Notarial de la Credencial del Representante Legal de INNOVACIONES MEDICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INNOMED, S.A. DE C.V., en la que establece que el señor ROBERTO FRANCISCO PATRICIO VIDES CASANOVA, fue electo como Director Presidente por un período de siete años, comprendidos del día veintinueve de Enero de dos mil doce al día veintinueve de Enero de dos mil diecinueve, dicha credencial se encuentra inscrita al número CINCUENTA Y SEIS del libro DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; en consecuencia la compareciente se encuentra facultada para suscribir instrumentos como el que antecede y actas notariales como la presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



